



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se allega escrito por la apoderada de la parte demandante el día 20 de octubre del presente año, en el cual indica que aporta notificación del demandado mediante WhatsApp, sin embargo, el terminó dado ya estaba vencido desde el día 11 de octubre de los corrientes, por lo que se dio terminación por desistimiento tácito mediante auto del día 19 de octubre de la anualidad, por el no cumplimiento de la notificación conforme al artículo 317 del C.G.P, por lo anterior, no se podrá tener en cuenta dicho escrito.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y no tener en cuenta el anterior escrito por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128df5dee09fe398ae5afb15ad13e962fbf97f128153f0ca9961bbb62323d2be**

Documento generado en 10/11/2022 09:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>